



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220045800.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9.

DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746. 446.

NEVIS ESTHER ACUÑA DE MERCADO C.C. No. 22.397.917.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la demandada. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA COOPESER identificada con NIT. 900.219.144-9, a través de apoderado judicial solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ identificada con C.C. No. 32.746. 446, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, prima, bonificación y demás emolumentos salariales que reciba la parte demandada **GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ** identificada con **C.C. No. 32.746. 446**, en su condición de pensionada de FOMAG. Se limita el embargo hasta la suma de (\$9.000.000) M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220045800.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9.

DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746. 446.

NEVIS ESTHER ACUÑA DE MERCADO C.C. No. 22.397.917.

OFICIO: 17466

SEÑORES:

FOMAG

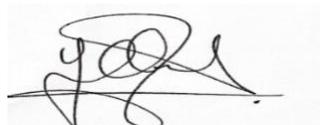
E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, prima, bonificación y demás emolumentos salariales que reciba la parte demandada **GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ** identificada con **C.C. No. 32.746. 446**, en su condición de pensionada de FOMAG. Se limita el embargo hasta la suma de (\$9.000.000) M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO